



**ORDENANZA REGULADORA POR PRESTACION DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**

---

**Artículo 1. Régimen jurídico**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como así como, conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa y Reglamento por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4. Responsables.**

Resppnderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones tributarias.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

1. Las inhumaciones que Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
2. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
3. Ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de esta Tasa se establece en el Anexo I.



**Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.**

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA REGULADORA POR PRESTACION DE SERVICIO DE CEMENTERIO  
MUNICIPAL, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

---

**ANEXO I**

**TARIFA 1. APERTURA Y CIERRE DE NICHOS Y COLOCACION DE LAPIDAS.**

1.- Apertura y Cierre de nichos.....	31,00 euros
2.- Colocación de lápida, azulejos o similares en los nichos (la lápida o azulejos serán aportados por el ciudadano y solo puede ser colocado por Encargado de Cementerio)	
.....	31,00 euros

**TARIFA 2. OCUPACIONES TEMPORALES.**

1.- Cesión temporal por 10 años de columbarios.....	55,17 euros
2.- Cesión temporal por 10 años de nichos "nuevos" .....	155,00 euros
3.- Cesión temporal por 10 años de nichos "usados" .....	89,36 euros
4.- Cesión temporal por 50 años de nichos.....	345,98 euros
5.- Cesión temporal por 50 años de columbarios.....	210,00 euros
6.- Cesión Temporal por 99 años de nichos.....	680,08 euros
7.- Cesión Temporal por 99 años de columbarios.....	438,60 euros

**TARIFA 3. DERECHOS DE INHUMACION.**

1.- Derechos de Inhumación en nichos.....	80,00 euros
2.- Derechos de Inhumación de Restos.....	20,00 euros

**TARIFA 4. TRASLADO DE RESTOS.**

1.- Exhumación de Restos para su traslado a otro nicho dentro de cementerio.....	
.....	51,86 euros



2.- Exhumación de Restos a otro cementerio.....40,82 euros

**TARIFA 5. RENOVACIONES.**

1.- Renovación por 10 años de nichos.....75,02 euros  
2.- Renovación por 10 años de columbarios.....51,82 euros  
3.- Renovación por 50 años de nichos.....345,98 euros  
4.- Renovación por 50 años de columbarios.....210,00 euros  
5.- Renovación por 99 años de nichos.....680, 08 euros  
6.- Renovación por 99 años de columbarios.....438,60 euros

---

**DISPOSICION FINAL**

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.
- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha:

**23 de Noviembre de 2015**

- Anuncio del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia:

**Nº 301**

**Fecha: 30 DICIEMBRE 2015**

- Anuncio integro y definitivo en el Boletín Nº fecha: